

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 1601833

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio	de Impuestos Internos
e instrucciones contenidas en la Circular N° 01 de 2004, y:	

	Lo previsto en los artículos 6° letra B) N - 4, y 56 del Código Tributario. Lo previsto en los artículos 6° letra B) N - 3, y 106 del Código Tributario.
CONSI	DERANDO:
integrant	olicitud de condonación, F. 2667 Folio N°1601833, presentada por el contribuyente ELIZABETH CESCA SILVA LOPEZ [
2° Que : estima pro	atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se ocedente acceder a lo solicitado en razón de que:
X	El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.
o o	El contribuyente o el responsable del impuesto ha presentado una declaración complementaria determinando mayores impuestos y probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.
	El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que los intereses penales que se le aplicaron se originaron por causa que no le es imputable.
E RESUEL	Las sanciones aplicadas son improcedentes. VO:
Ha lugar a	a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:
%	del interés penal % de Multas asociadas al impuesto 60_% de otras multas (respectivamente)
La condoi aquel en c	nación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes siguiente a que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.
ANÓTE	JORGE RAMON LARA ARRIAGADA DIRECTOR REGIONAL